



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 221-2023-MPC

Casma, 02 de mayo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 004355-2023, mediante el cual doña Liz Paola Lazarte Macedo, solicita se admita la nulidad de la inscripción del Lote N° 3, Mz. F, Asentamiento Humano San Isidro del Distrito y Provincia de Casma – Departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que determina que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y por ello cuentan con autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción lo cual implica ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 11° inciso 1, establece que: *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218° inciso 1, establece que: *“Los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración; b) recursos de apelación (...), inciso 2) El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.*

Que, asimismo, el numeral 228.2 del artículo 228° del citado cuerpo legal señala que, son actos que agotan la vía administrativa: *“El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa”.*

Que, conforme a lo establecido por nuestro mayor interprete de la Constitución Política del Estado, en el Expediente N° 01264-2021-PC/TC, señala que el concepto de acto administrativo que brinda el artículo 1.1 de la Ley N° 27444, cuyo texto señala que: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreto”.*

Que, con Expediente Administrativo N° 004355-2023, doña Liz Paola Lazarte Macedo, en representación de la menor Camila Guadalupe Ramírez Lazarte, Xiomara Paola Ramírez Lazarte y Valentina Daniela Ramírez Lazarte, solicita se admita la nulidad de todo lo hecho, actuados y del acto mismo de la inscripción del Lote N° 3, Mz. F, Asentamiento Humano San Isidro del Distrito y Provincia de Casma – Departamento de Ancash, dejándose sin efecto la inscripción a favor de doña Jessica Susana Ramos Galarza; fundamentando su petición, entre otros, que el extinto Rubén René Ramírez Contreras, estando en vida adquirido el predio sub materia, considerado bien propio, en la cual no interviene la cónyuge por imperio del Art. 302° del Código Civil; y que éste, el día 03.07.2018, suscribe el documento notarial denominado “Primer Testimonio – Transferencia de Inmueble”, mediante el cual don Rubén René Ramírez Contreras, transfiere en forma gratuita, sin carga y en calidad de bien propio, a favor de Camila Guadalupe Ramírez Lazarte, Xiomara Paola Ramírez Lazarte y Valentina Daniela Ramírez Lazarte, la edificación existente sobre el citado lote.

Que, lo alegado por doña Liz Paola Lazarte Macedo, en representación de la menor Camila Guadalupe Ramírez Lazarte, Xiomara Paola Ramírez Lazarte y Valentina Daniela Ramírez Lazarte, está referido a que el título otorgado a nombre de Jessica Susana Ramos Galarza y los actos previos a este, sean declarados nulos, para dejar sin efecto la inscripción a favor de la misma, respecto al Lt. N° 3, Mz. F del Asentamiento Humano “San Isidro”, inscrita en la Partida Registral N° P09072750, ubicado en el Distrito y Provincia de Casma, departamento de Ancash, adjuntando para ello el documento de transferencia mediante el cual don Rubén Rene Ramírez Contreras, mediante documento de donación, transfiere el inmueble antes indicado a sus menores hijas, representadas hoy por la apelante.





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 221-2023-MPC

Que, sin embargo debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 11° inciso 1) del TUO de la Ley N° 27444, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", y teniendo que el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, señala: "(...) Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión (...)".

Que, de lo expuesto, se advierte que el pedido de doña Liz Paola Lazarte Macedo, en representación de la menor Camilo Guadalupe Ramírez Lazarte, Xiomara Paola Ramírez Lazarte y Valentina Daniela Ramírez Lazarte, solicitado con fecha 11 de abril del 2023, no ha sido plasmado dentro del término de ley, a través de los recursos administrativos impugnatorios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, resultando improcedente lo solicitado.

Que, en merito a los parámetros legales señalados y en pleno goce de las funciones y competencias que ejerce esta municipalidad, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 178-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 24.04.2023, opina declarar IMPROCEDENTE, la solicitud incoado, a través del Expediente Administrativo N° 004355-2023, por doña Liz Paola Lazarte Macedo, en representación de la menor Camilo Guadalupe Ramírez Lazarte, Xiomara Paola Ramírez Lazarte y Valentina Daniela Ramírez Lazarte, respecto a la nulidad de todo lo hecho y actuado, y del acto mismo de inscripción del Lote N° 3, Mz. F, Asentamiento Humano San Isidro del Distrito y Provincia de Casma – Departamento de Ancash; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, dejando a salvo a la administrada ejercer su derecho de acción ante las instancias pertinentes; debiéndose de emitir el acto Resolutivo correspondiente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud incoado, a través del Expediente Administrativo N° 004355-2023, por doña Liz Paola Lazarte Macedo, en representación de la menor Camilo Guadalupe Ramírez Lazarte, Xiomara Paola Ramírez Lazarte y Valentina Daniela Ramírez Lazarte, respecto a la nulidad de todo lo hecho y actuado, y del acto mismo de inscripción del Lote N° 3, Mz. F, Asentamiento Humano San Isidro del Distrito y Provincia de Casma – Departamento de Ancash; en mérito de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

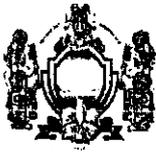
ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Urbana y Rural y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Oficina de Asesoría Jurídica



"Tierra de la Cultura Sechín y el Balneario de Tortugas"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

INFORME LEGAL N° 178-2023-OAJ/MPC-JJMO

DE : ABOG. JORGE J. MINCHOLA ORTIZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
A : ING. NADIA S. PAZ JARA.
Gerente de Gestión Urbana y Rural de la MPC
ASUNTO : Solicitud de nulidad de la constancia de posesión a nombre de Rosa
Elvira Meléndez Huamachuco, seguida por Alejandro Miguel Cordova
Melendez.
REF. : Proveído S/N-2023-MPC-GGUR, de fecha 11/04/2023
FECHA : Casma, 24 de abril del 2023



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de emitir Opinión Legal conforme de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita evaluación de factibilidad en relación a la solicitud de nulidad de todo lo hecho y actuado, y del acto mismo de inscripción del predio ubicado en el AA.HH San Isidro Mz. F Lt.03 del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, pedido formulado por doña Liz Paola Lazarte Macedo en representación de la menor Camila Guadalupe Ramirez Lazarte, Xiomara Paola Ramirez Lazarte, Valentina Daniela Ramirez Lazarte, recaído en el expediente Administrativo N° 004355-2023.

I.- **ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, con Informe Técnico N° 198-2018-JRCV-SGOPHC-GGUR-MPC, de fecha 23 de mayo del 2018, el asistente técnico de Sub Gerencia de Obras Privadas, habilitaciones y catastro informa que el Lt. 03 de la Mz. F del AA.HH. San Isidro del Distrito y Provincia de Casma se encuentra bajo posesión de Don Rubén Rene Ramirez Contreras.
- 1.2. Que, con constancia de posesión N° 063-2018-GGUR-MPC, de fecha 05 de junio del 2018, se emite la constancia de posesión N° 063-2018-GGUR-MPC, para uso exclusivo de servicios básicos, a favor de Ruben Rene Ramirez Contreras.
- 1.3. Transferencia de inmueble (Donación), de fecha 03 de julio del 2018, otorgado por Don Rubén Rene Ramirez Contreras, a favor de Camila Guadalupe Ramirez Lazarte, Xiomara Paola Ramirez Lazarte y Valentina Daniela Ramirez Lazarte, sobre el inmueble ubicado en la Mz. F Lt. 03 del Asentamiento Humano San Isidro, ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.
- 1.4. Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 11 de noviembre del 2021.
- 1.5. Resolución Gerencial N° 069-2021-GGUR-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2021, que declara improcedente a petición de constancia de posesión para servicios básicos del predio Ubicado en el Lt. 03 Mz. F del Asentamiento Humano San Isidro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Oficina de Asesoría Jurídica

“Tierra de la Cultura Sechín y el Balneario de Tortugas”

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



- 1.6. Título de propiedad gratuito registrado, emitido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, del lote 03 de la Mz. F AA.HH. San Isidro a favor de Jessica Susana DNI N° 10047187.
- 1.7. Constatación domiciliar Ley N°30338, emitida por el juez de paz de Casma de fecha 06 de enero del 2022, a favor de Xiomara Paola Ramirez Lazarte, sobre el predio ubicado en AA.HH San Isidro Mz. F Lt. 03.
- 1.8. Que, con expediente Administrativo N° 004355-2023, la administrada doña Liz Paola Lazarte Macedo en representación de la menor Camila Guadalupe Ramirez Lazarte, Xiomara Paola Ramirez Lazarte, Valentina Daniela Ramirez Lazarte, presenta la solicitud de nulidad de todo lo hecho y actuado, y del acto mismo de inscripción del predio ubicado en el AA.HH San Isidro Mz. F Lt.03 del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que determina que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y por ello cuentan con autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción lo cual implica ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TUO de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, en su artículo 11°, inciso 1, establece: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”.

Que, el TUO de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, en su artículo 218° en su inciso 1, establece “Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración; **b)** Recurso de apelación (...), en su inciso 2, señala “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Asimismo el artículo 228° Son actos que agotan la vía administrativa, en conformidad con el numeral 228.2) señala que son actos que **agotan la vía administrativa**, en su literal a) del citado cuerpo legal, “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa”.

Conforme a lo establecido por nuestro mayor interprete de la constitución política del Estado, en el Expediente N° 01264-2021-PC/TC, señala que el concepto de acto administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Oficina de Asesoría Jurídica

"Tierra de la Cultura Sechín y el Balneario de Tortugas"

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



que brinda el artículo 1.1 de la Ley N° 27444, cuyo texto señala que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO:

4.1. Que, lo alegado por la administrada Liz Paola Lazarte Macedo en representación de la menor Camila Guadalupe Ramirez Lazarte, Xiomara Paola Ramirez Lazarte, Valentina Daniela Ramirez Lazarte, está referido a que el título otorgado a nombre de Jessica Susana Ramos Galarza y los actos previos a este, sean declarados nulos, para dejar sin efecto la inscripción a favor de la misma, respecto al predio ubicado en la Mz. F Lt. 03 del AA.HH. San Isidro, inscrita en la Partida Registral N° P09072750, ubicado en el Distrito y Provincia de Casma, departamento de Ancash, adjuntando para ello el documento de transferencia mediante el cual Don Ruben Rene Ramirez Contreras, mediante documento de donación, transfiere el inmueble antes indicado a sus menores hijas, representadas hoy por la apelante; sin embargo debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 11º inciso 1 del TUO de la ley N° 27444, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", y teniendo que el Artículo 218 del TUO de la ley N° 27444, señala "(...) Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión (...)".

4.2. De lo expuesto, se advierte que el pedido de la administrada Liz Paola Lazarte Macedo en representación de la menor Camila Guadalupe Ramirez Lazarte, Xiomara Paola Ramirez Lazarte, Valentina Daniela Ramirez Lazarte, solicitado con fecha 11 de abril del 2023, no ha sido plasmado dentro del término de ley, a través de los recursos administrativos impugnatorios previstos en la ley de procedimiento administrativo general, resultando improcedente lo solicitado.

OPINIÓN:

Estando a los fundamentos expuestos, y bajo las normas invocadas, en mi calidad de Asesor Jurídico de la MPC OPINO lo siguiente:

PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Nulidad incoado por la administrada, respecto a la nulidad de todo lo hecho y actuado, y del acto mismo de inscripción del predio ubicado en el AA.HH San Isidro Mz. F Lt.03 del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, en mérito de los considerandos precedentes.

SEGUNDO.- Que de por lo indicado, no resulta factible atender la nulidad presentada por la administrada Liz Paola Lazarte Macedo en representación de la menor Camila Guadalupe Ramirez Lazarte, Xiomara Paola Ramirez Lazarte, Valentina Daniela Ramirez Lazarte, solicitado con fecha 11 de abril del 2023.





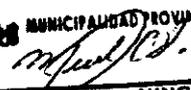
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Oficina de Asesoría Jurídica
"Tierra de la Cultura Sechín y el Balneario de Tortugas"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



TERCERO.- en virtud a lo estipulado por el artículo 228º numeral 228.2 literal a) del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en tanto se da por agotada la vía administrativa, Dejando a salvo a la administrada ejercer su derecho de acción ante las instancias pertinentes conforme a lo establecido por el numeral 228.1 del citado cuerpo legal.

Atentamente;

OAJ/JMO
C.c. Archivo

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

ABOG. JORGE J. MINCHOLA ORTIZ
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA MPC
REG. CAº N° 1444



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 221-2023-MPC

Casma, 02 de mayo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 004355-2023, mediante el cual doña Liz Paola Lazarte Macedo, solicita se admita la nulidad de la inscripción del Lote N° 3, Mz. F, Asentamiento Humano San Isidro del Distrito y Provincia de Casma – Departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que determina que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y por ello cuentan con autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción lo cual implica ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 11° inciso 1, establece que: *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218° inciso 1, establece que: *“Los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración; b) recursos de apelación (...), inciso 2) El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.*

Que, asimismo, el numeral 228.2 del artículo 228° del citado cuerpo legal señala que, son actos que agotan la vía administrativa: *“El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa”.*

Que, conforme a lo establecido por nuestro mayor interprete de la Constitución Política del Estado, en el Expediente N° 01264-2021-PC/TC, señala que el concepto de acto administrativo que brinda el artículo 1.1 de la Ley N° 27444, cuyo texto señala que: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreto”.*

Que, con Expediente Administrativo N° 004355-2023, doña Liz Paola Lazarte Macedo, en representación de la menor Camila Guadalupe Ramírez Lazarte, Xiomara Paola Ramírez Lazarte y Valentina Daniela Ramírez Lazarte, solicita se admita la nulidad de todo lo hecho, actuados y del acto mismo de la inscripción del Lote N° 3, Mz. F, Asentamiento Humano San Isidro del Distrito y Provincia de Casma – Departamento de Ancash, dejándose sin efecto la inscripción a favor de doña Jessica Susana Ramos Galarza; fundamentando su petición, entre otros, que el extinto Rubén René Ramírez Contreras, estando en vida adquirido el predio sub materia, considerado bien propio, en la cual no interviene la cónyuge por imperio del Art. 302° del Código Civil; y que éste, el día 03.07.2018, suscribe el documento notarial denominado “Primer Testimonio – Transferencia de Inmueble”, mediante el cual don Rubén René Ramírez Contreras, transfiere en forma gratuita, sin carga y en calidad de bien propio, a favor de Camila Guadalupe Ramírez Lazarte, Xiomara Paola Ramírez Lazarte y Valentina Daniela Ramírez Lazarte, la edificación existente sobre el citado lote.

Que, lo alegado por doña Liz Paola Lazarte Macedo, en representación de la menor Camila Guadalupe Ramírez Lazarte, Xiomara Paola Ramírez Lazarte y Valentina Daniela Ramírez Lazarte, está referido a que el título otorgado a nombre de Jessica Susana Ramos Galarza y los actos previos a este, sean declarados nulos, para dejar sin efecto la inscripción a favor de la misma, respecto al Lt. N° 3, Mz. F del Asentamiento Humano “San Isidro”, inscrita en la Partida Registral N° P09072750, ubicado en el Distrito y Provincia de Casma, departamento de Ancash, adjuntando para ello el documento de transferencia mediante el cual don Rubén Rene Ramírez Contreras, mediante documento de donación, transfiere el inmueble antes indicado a sus menores hijas, representadas hoy por la apelante.



ANEXO I: Cargo de Notificación
CARGO DE NOTIFICACIÓN

ADMINISTRADO : LIZ PAOLA LAZARTE MACEDO
DOMICILIO : AV. LIBERTAD. MZ. B-5 - LT. 9.
DOCUMENTO(S) NOTIFICADO(S): RESOLUCION DE ACCALDIA.
N° 221-2023 MPC. EXP: AD. N° 004355-2023.

Fecha: 24/05/23 Hora de Recepción: 4:45 DNI Receptor: 40979435
Nombre: Liz Paola Lazarte Macedo

Vinculación con el administrado: _____

[Firma]
Firma del receptor



A) CONSTANCIA EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN:

Siendo las _____ del día ____/____/____, me constituí en el domicilio de la persona arriba indicada con el propósito de notificar el documento que se indica en esta cédula. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a recibir la documentación objeto de la notificación.

Esta constancia se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para los fines de ley.



B) CONSTANCIA EN CASO DE NO ENCONTRARSE A NADIE

Siendo las _____ del día ____/____/____, me constituí en el domicilio de la persona arriba indicada con el propósito de notificar el documento que se indica en esta cédula. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio no se encontró a ninguna persona que reciba la documentación objeto de la notificación; comunicándosele que se le estará notificando el día ____/____/____ la cédula que se indica; esta constancia se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley N° 27444.

C) MOTIVO DE DEVOLUCIÓN:

Dirección inexistente Fecha ____/____/____ Se mudó/cerrado Fecha ____/____/____
Persona desconocida Fecha ____/____/____ Dirección errada Fecha ____/____/____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Color de fachada : _____ Color de puerta : _____
N° de pisos : _____ N° de medidor luz : _____
Otras : _____

FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR PARA TODOS LOS CASOS

Nombre y apellidos : FERNANDEZ MELLENDEZ OLGA
DNI : 32101333 Courier/Entidad: M-P-C

[Firma]
Firma del Notificador